



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00088-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Facturas de venta
DEMANDANTE:	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S.
DEMANDADO:	SOCIEDAD BIOPLAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0295
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Conforme a la relación de las facturas de venta que se reclaman en este ejecutivo, se evidencia con respecto de varias, que no existe correspondencia entre la fecha de vencimiento de las mismas, con la indicada en el acápite de las pretensiones para el cobro de los intereses de mora. Lo cual, sin lugar a dudas, afecta el valor del mandamiento de pago solicitado.

Por ello, habrá de corregirse en el acápite de las pretensiones de la demanda, la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora que se reclaman y respecto de las facturas de venta que se enlistan a continuación, de conformidad con lo anunciado en cada pretensión y según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento de cada título valor:

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	PRETENSIÓN
CFE 49624	23-02-2019	5.1
CFE 49625	23-03-2019	6.1
CFEI 53476	31-07-2019	11.1
CFEI 53481	31-07-2019	12.1
CFEI 53482	31-07-2019	13.1
CFEI 53483	31-07-2019	14.1
CFEI 53486	31-07-2019	15.1
CFEI 53488	31-07-2019	16.1
CFEI 53495	31-07-2019	17.1
CFEI 53498	31-07-2019	18.1
CFEI 53501	31-07-2019	20.1
CFEI 53512	31-07-2019	21.1
CFEI 53516	31-07-2019	22.1
CFEI 54147	21-08-2019	34.1
CFEI 54149	21-08-2019	35.1
CFEI 54618	04-09-2019	44.1
CFEI 54851	12-09-2019	46.1
CFEI 55117	23-09-2019	47.1
CFEI 55386	02-10-2019	60.1

CFEI 55403	03-10-2019	61.1
CFEI 55681	11-10-2019	63.1
CFEI 55682	11-10-2019	64.1
CFEI 55684	11-10-2019	65.1
CFEI 55685	11-10-2019	66.1
CFEI 55686	11-10-2019	67.1
CFEI 55687	11-10-2019	68.1
CFEI 55689	11-10-2019	69.1
CFEI 55690	11-10-2019	70.1
CFEI 55778	16-10-2019	73.1
CFEI 55779	16-10-2019	74.1
CFEI 55780	16-10-2019	75.1
CFEI 55794	17-10-2019	76.1
CFEI 55795	17-10-2019	77.1
CFEI 55922	23-10-2019	83.1
CFEI 55928	23-10-2019	84.1
CFEI 55966	24-10-2019	85.1
CFEI 55967	24-10-2019	86.1
CFEI 56247	06-11-2019	94.1
CFEI 56260	07-11-2019	95.1
CFEI 56433	13-11-2019	97.1
CFEI 56584	20-11-2019	100.1
CFEI 56702	27-11-2019	102.1
CFEI 56705	27-11-2019	103.1
CFEI 56920	05-12-2019	104.1
CFEI 56921	05-12-2019	105.1
CFEI 57472	26-12-2019	114.1
CFEI 58225	23-01-2020	127.1
CFEI 58316	29-01-2020	128.1
CFEI 58320	29-01-2020	129.1
CFEI 58752	12-02-2020	131.1
CFEI 58906	19-02-2020	134.1
CFEI 58918	19-02-2020	135.1
CFEI 59474	10-03-2020	141.1
CFEI 59500	11-03-2020	142.1
CFEI 59501	11-03-2020	143.1
CFEI 59502	11-03-2020	144.1
CFEI 59503	11-03-2020	145.1
CFEI 59564	11-03-2020	146.1
CFEI 59622	12-03-2020	147.1
CFEI 59723	18-03-2020	148.1
CFEI 59819	25-03-2020	149.1
CFEI 60159	16-04-2020	150.1
CFEI 60660	15-05-2020	151.1
CFEI 60661	15-05-2020	152.1
CFEI 61047	04-06-2020	153.1
CFEI 61197	10-06-2020	154.1
CFEE 69	18-06-2020	155.1
CFEE 288	02-07-2020	156.1
CFEE 467	08-07-2020	157.1
CFEE 469	08-07-2020	158.1
CFEE 470	08-07-2020	159.1
CFEE 1386	20-08-2020	174.1
CFEE 1387	20-08-2020	175.1
CFEE 1389	20-08-2020	176.1
CFEE 2010	10-09-2020	183.1
CFEE 2011	10-09-2020	184.1
CFEE 2012	10-09-2020	185.1
CFEE 2013	10-09-2020	186.1
CFEE 2014	10-09-2020	187.1
CFEE 2015	10-09-2020	188.1
CFEE 2204	17-09-2020	190.1
CFEE 2205	17-09-2020	191.1
CFEE 2206	17-09-2020	192.1
CFEE 2375	23-09-2020	196.1

CFEE 2682	05-10-2020	197.1
CFEE 2685	05-10-2020	198.1
CFEE 2860	10-10-2020	199.1
CFEE 2969	15-10-2020	201.1
CFEE 3010	16-10-2020	202.1
CFEE 3581	05-11-2020	204.1
CFEE 3582	05-11-2020	205.1
CFEE 3583	05-11-2020	206.1
CFEE 3584	05-11-2020	207.1
CFEE 3911	18-11-2020	209.1
CFEE 3912	18-11-2020	210.1
CFEE 4152	25-11-2020	212.1
CFEE 4563	10-12-2020	213.1
CFEE 6166	08-01-2021	220.1
CFEE 6413	14-01-2021	223.1
CFEE 6414	14-01-2021	224.1
CFEE 6566	20-01-2021	225.1
CFEE 7044	04-02-2021	227.1
CFEE 7045	04-02-2021	228.1
CFEE 7046	04-02-2021	229.1
CFEE 7047	06-03-2021	230.1
CFEE 7048	04-02-2021	231.1
CFEE 7256	11-02-2021	232.1
CFEE 7258	11-02-2021	233.1
CFEE 7597	24-02-2021	235.1
CFEE 7598	24-02-2021	236.1
CFEE 7599	24-02-2021	237.1
CFEE 8154	10-03-2021	240.1
CFEE 8155	10-03-2021	241.1
CFEE 8156	10-03-2021	242.1
CFEE 8237	11-03-2021	243.1
CFEE 8238	11-03-2021	244.1
CFEE 9244	15-04-2021	251.1
CFEE 9245	15-04-2021	252.1
CFEE 9246	15-04-2021	253.1
CFEE 9524	22-04-2021	256.1
CFEE 10023	06-05-2021	258.1
CFEE 10295	12-05-2021	259.1
CFEE 10358	14-05-2021	261.1
CFEE 10529	20-05-2021	263.1
CFEE 11038	05-06-2021	265.1
CFEE 11589	24-06-2021	272.1
CFEE 12501	22-07-2021	276.1
CFEE 14160	08-09-2021	296.1
CFEE 14508	16-09-2021	297.1
CFEE 15466	13-10-2021	305.1
CFEE 16597	18-11-2021	307.1

2. Consecuente con lo anterior, se deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de mora de cada una de las facturas reclamadas, de conformidad con la fecha de vencimiento de cada una de ellas y según lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 623 del Código de Comercio, se deberá corregir en el acápite de las pretensiones, el valor en letras, de las facturas de venta que se relacionan en el siguiente cuadro.

Lo anterior, por cuanto respecto de ellas existe diferencia entre el valor consignado en palabras con el señalado en cifras.

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	PRETENSIÓN
CFE 49463	18-02-2019	4
CFEI 53501	31-07-2019	20
CFEI 54075	20-08-2019	33
CFEI 55260	27-09-2019	58
CFEI 57065	10-12-2019	109
CFEI 58224	23-01-2020	126
CFEI 58316	29-01-2020	128
CFEI 58320	29-01-2020	129
CFEI 58906	19-02-2020	134
CFEE 126602	27-07-2021	279

4. Se corregirá en la pretensión sexta de la demanda, en el sentido de indicar correctamente la fecha de expedición de la factura de venta CFE 49625. Lo anterior, por cuanto se consignó que su expedición fue posterior a su vencimiento, lo cual resulta contradictorio (Art. 82, Numerales 4 y 5, del C. G. del P.).

5. Se aportarán las facturas de venta que se detallan seguidamente, por cuanto no obran en el expediente electrónico, no obstante pretenderse su cobro (Art. 82, Numerales 6 y 11, del C. G. del P.).

NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	PRETENSIÓN
CFE 53481	31-07-2019	19
CFEE 14825	24-09-2021	300

6. Se dirá en el acápite de las pretensiones de la demanda, si las facturas de venta CFEI 54852 del 12 de septiembre de 2019, por valor de \$18.000.00 y la CFEI 55852 del 21 de octubre de 2019, por valor de \$1.693.296.00, son objeto de cobro en este proceso.

Lo anterior, por cuanto fueron aportadas más no relacionadas en el petitum de la demanda como reclamadas (Art. 82, Numerales 6 y 11, del C. G. del P.).

7. Se corregirá el número de la factura de venta correspondiente a la pretensión 59 de la demanda, indicando que su número correcto es el CFEI 55262, por valor de \$1.433.200.00 (Art. 82, Numerales 4 y 5, del C. G. del P.).

8. Se aclarará la razón por la cual, la factura CFEI 56100 del 01-11-2019, por valor de \$1.378.928.00, se reclama doblemente, como se aprecia en las pretensiones 92 y 93 de la demanda (Art. 82, Numerales 4 y 5, del C. G. del P.).

9. Asimismo, se procederá a aclarar las pretensiones 192 y 193 de la demanda, en el sentido de explicar la razón por la cual se cobra doblemente la factura identificada con el número CFEE 2206, expedida el 17 de septiembre del 2020, a la cual se le asignan valores diferentes en cada pretensión (Art. 82, Numerales 4 y 5, del C. G. del P.).

10. Se aclarará la pretensión 199 de la demanda, en el sentido de corregir el número de la factura que la soporta (Art. 82, Numerales 4 y 5, del C. G. del P.).

11. Se corregirá en el acápite de pretensiones de la demanda, la fecha de vencimiento de las facturas de venta que se enuncian seguidamente, según se lea en las mismas. Lo anterior, por cuanto tal fecha no coincide con la del vencimiento consignado en cada factura (Art. 82, Numerales 4, 5 y 6, del C. G. del P.).

FACTURA NÚMERO	FECHA FACTURA	PRETENSIÓN
CFEE 2682	05-10-2020	197
CFEE 2685	05-10-2020	198
CFEE 2860	10-10-2020	199
CFEE 6166	08-01-2021	220
CFEE 7256	11-02-2021	232

12. Se aclarará la pretensión 199 en el sentido de corregir el número de la factura que la soporta, que corresponde a la CFEE 2860 del 10 de octubre de 2020 y no a la CFEE 2685, como se indicó erróneamente (Art. 82, Numerales 4, 5 y 6, del C. G. del P.).

13. Del hecho séptimo de la demanda se lee que las facturas de venta reclamadas ascienden a la suma de \$356´172.190,00 por concepto de capital. No obstante, de conformidad con las irregularidades denotadas en los numerales anteriores, se deberá corregir este hecho, precisando el valor real del capital reclamado, el cual debe coincidir con la sumatoria de las facturas deprecadas (Art. 82, Numerales 4, 5 y 6, del C. G. del P.).

14. Para mejor proveer e interpretando el artículo 93 del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, instaurada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S. A. S. en contra de la SOCIEDAD BIOPLAN SOLUCIONES INTEGRALES S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ